

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIEGO DE ARMANDO LÓPEZ POLO
Demandados: ALBERTO OTONIEL RUMBO BAQUERO Y ELBERT O RUMBO
Rad: 204004089001-2022-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DIEGO DE ARMANDO LÓPEZ POLO** presentada por medio de apoderado judicial doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** en contra de **ALBERTO OTONIEL RUMBO BAQUERO Y ELBERT O RUMBO** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DIEGO DE ARMANDO LÓPEZ POLO** en contra de **ALBERTO OTONIEL RUMBO BAQUERO Y ELBERT O RUMBO** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000)** moneda corriente, por concepto de capital referido.
- Por el valor de los intereses causados a una tasa mensual 2.0% desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la obligación.,

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **AUDEN NAVARRO GUERRERO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>025</u>
Hoy <u>17-07-22</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **DIEGO ARMANDO LOPEZ POLO**
contra: **ALBERTO OTONIEL RUMBO BAQUERO Y ELBERTO O RUMBO**
RAD: 204004089001-2022-00240-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **ELBERTO O RUMBO** identificado CC 12.568.715 como empleado de la empresa; **CONSORCIO UNIDO S.A CMU**.

Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>075</u>
Hoy <u>12-07-22</u> Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria